

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Abril de 1936

NUMERO 7290

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 96, de 28 de Abril, por el cual nombran a Jerónimo Macías Primer Suplente de la Fiscalía del Circuito de Veraguas.
Decreto 97, de 29 de Abril, por el cual se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 98, de 29 de Abril, por el cual hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 66, de 29 de Abril, por la cual permiten a la Farmacia Preciado que importe unos narcóticos.
Resolución 67, de 29 de Abril por la cual permiten a la Farmacia Inglesa que importe unos narcóticos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 9, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de escuelas primarias de la Capital y de los Distritos escolares de La Chorrera y de Taboga.
Decreto 10, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos escolares de Aguadulce, Anón y Penonomé.
Decreto 11, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de las escuelas primarias de los Distritos escolares de Bocas del Toro, Colón, Darién y Nombre de Dios.
Decreto 12, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos escolares de Chitré, Las Tablas y Posé.
Decreto 13, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos escolares de Buzaba, David y Remedios.
Decreto 14, de 27 de Abril, por el cual se nombran los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos escolares de Soná, Santiago y San Francisco.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución 61 de 29 de Abril, por la cual niegan petición formulada por María L. Capitán en el sentido de que se obligue al contratista del alambrado público de Soná a que cumpla con los términos de un contrato.

Resolución 62, de 29 de Abril, por la cual se revoca una resolución del Jefe de la Oficina del Trabajo en que se impuso una multa a Pascual Blacut.
Contrato 21, de 29 de Abril, por el cual se conviene en los términos en que Alfred Schaff construirá un hospital para la ciudad de Colón.
Contrato 22, de 29 de Abril, por el cual se conviene en los términos en que Pedro Satasqueta, construirá un mercado para la ciudad de David.
Contrato 23, de 29 de Abril, por el cual se conviene en los términos en que Bahiño Frijas construirá un hospital para la ciudad de Bocas del Toro.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Resolución 4815, de 29 de Abril, por la cual ordenan el registro de una marca de fábrica, a favor de George Salomon.
Certificado 2710, de 29 de Abril, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de George Salomon.

SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Relación de planillas y cuentas pagadas por la Contraloría General de la República durante el mes de Marzo de 1936.

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 96 DE 1936
(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Jerónimo Macías, Primer Suplente de la Fiscalía del Circuito de Veraguas.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 97 DE 1936
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Ascéndase a los Subtenientes José E. Espino y Gabriel Polanco a Tenientes del Cuerpo de Poli-

cía Nacional en reemplazo de los señores Luis María Rosero y Domingo Díaz S., y a los Sargentos Arturo Ponce y Honorio Alarcón a Subtenientes en reemplazo de los señores Omar Revello y Alfredo Arosemena.

Ascéndase asimismo a los Sargentos Pedro C. Villanueva y José Luis Lombardi a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo de los Subtenientes José B. Espino y Gabriel Polanco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 98 DE 1936
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Eugenio Sánchez, Guarda Linea de 4ª clase de San Carlos, en reemplazo de Aguedo Bethancourt.

Artículo 2º Nómbrase a Hermenegildo Ruiz, Guarda Línea de 4º clase de Chame, en reemplazo de Miguel Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Permiten la importación de unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, Abril 29 de 1936.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Rhone-Poulenc de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez frascos de 25 gramos c/u. Sulfato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Abril 29 de 1936.

Los señores J. van der Hans R. & Co., propietarios de la "Farmacia Inglesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis & Cia., de Nueva York, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

20 cajitas de 5 tubos de 20 T. H. número 13, Morfina, Sulfato, 0,015 grm. (son veinte cajitas).

Cinco cajitas de 5 tubos de 20 T. H. número 16, Morfina con Atropina, Rx "H".

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Cia., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nómbrase el personal de Maestros de la República para el curso lectivo 1936-1937

DECRETO NUMERO 9 DE 1936

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombran los maestros de escuelas primarias de la Capital y de los Distritos Escolares de La Chorrera y de Taboga.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias de la Capital a las siguientes personas:

Cristina Barnett, Josefa Conte, Silvia C. Francisca, Sixta G. de Carles, Elmira P. de Torres, Oderay G. de Guardia, Lavinia H. de Noriega, Andrea Rumler, Olefia Hooper, Natalia J. de Guardia, Cristina Aragón, María Lombardo G., Purificación Royo, Luisa C. Herrera, Juana B. Grimaldo B., Esilda Pérez M., María T. Jirón, Berta A. Arosemena, Beatriz P. de Testa, Elida C. Benítez, Gilda C. Melo, Cristina Caballero, María L. de Valdés, Angela M. Rivera, Berta Arango, Aurelia Meléndez, Ana C. Guardia, Holda María Arce, Manuela del C. Alcedo, Amelia Lasso, María Martina Pineda S., Carmen Paredes J., Sofía Calderón, Gilda Esther Vega, Dolores E. Sosa, Esther M. Cedeño, María Cristina Plicet, Teresa Pinzón, Elena Uribe, Celia de Palmera, Balbina Aguilar, Rosario C. de Husted, Angela V. Sosa, María C. Muñoz, Arsenia Elida Gudíño, Susana Argote, Elena I. Garrido, Olga Córdova, Leda Isabel Brid, Mercedes Vargas, María C. Salvat, Elpidia C. Ramos, Judith C. de Endara, Esther A. de Remón, América Arjona, Natalia Alfaro G., Egidia Añorbes, Urania Brid, Berta María Cabezas, Enriqueta Ladera, Matilde G. de Ambulo, Esther Muñoz L., Petra M. Ambulo, Mercedes R. Lasso, Elida McKay, Ana D. Sanguinetti, Delia E. Sosa, Gilda G. de Esteves, María Teresa Ríos, Carmen Rebolledo, Emma Quintero A., Amalia Rosas, María Clefent, Isabel Colunje, Nina de Méndez, Herminia González,

Silvia de Arjona, Adela Goicoechea, Alicia Villalaz, Teresa Ernest, Catalina Remón, Thelma Lasso, Ida Calvo, Isabel S. de Espinosa, Flor de María de Orosco, Josefina Tapia, Virginia Montilla, Ida Martínez, Eucaris de Higuero, Teresa L. de Vallarino, Emilia Gutiérrez, Dora E. Villamil, Cristina Román, Elena Tack, Raquel Donado, Magdalena H. de Pezet, Manuela D. de Salamin, Elvira G. de Quintero, Dora Rebolledo, Guillermina Rettally S., Neiva R. Spagna, Clementina B. de Pereira, Carmen Sotillo, Aurora Illueca, Lucila de León P., Carmen Solé B., Sofia Crissillas, René M. de Carrillo, Graciela Solís, Víctor M. Dosman B., Matilde Tejeira, Manuel de J. Luzcando, Galileo Patiño, Celia E. Caballero I., Lilia Rojas S., Higinio Vásquez, Julio Martínez R., Eulalio Rodríguez, Guillermina Jum, Mariana Códova, Albertina Mendoza, María de J. D. de Herrera, Micaela G. de Espino, Evelia Tejada, Virginia Palacios, Mercedes Mendoza, Emilia Espino, Marcela Sánchez, Helena Jiménez, Isabel Caballero, Amalia R. de Urriola, José Guillermo Brid, Mérida Remón, Zoila L. de Chepote, Juana Villaverde, Elia Vergara, Eduardo Guerra, Petra F. de Reina, Sara Sotillo, Manuel Ocaña V., Trinidad Contreras, Luisa A. Berrío, Ricardo Franco Jr., Carmen E. de Lizárraga, Rebeca C. de Velarde, Ernesto Quirós, Ana H. de Navarrete, Balbina de Valdés, Leticia Bellido, Catalina B. de Sánchez, Ana Felicia Díaz, Faustina de Contreras, Esilda Pérez H., Esther de Rettally, Artemia de Arosemena, Modesta S. de Morán, Virgilia Echevers, Carmen de Herrera, Abraham M. Alvarado, Teresa F. de Medina, Teresa de Fernández, Rogelio García O., Adela P. de Salinas, Elena Muñoz, Manuela Castellero, Mercedes L. de Trevia, María de la C. Blanco, Angela M. Echevers, Inés E. Gutzmer, Fiorinda Monge, Ana J. de Chaperón, Plácida de Velarde, Sixta T. de Quirós, Aura M. Pérez, Celia Vieto, María D. de Villalaz, Marco A. Noriega, Isabel G. Hendricks, Rita C. de Villarreal, Elodia Solanilla, Emilia O. de Martínez, Celia Justiniani, Ella Ferguson, Blanca M. de Colberg, Adriana Mendoza, Diana Abad, Rosa Elida Aguilera, Diva Aguilera, Ana de Pretelt, Ana L. de Bellido, Isabel Gudiño, Josefina de Henríquez, Olga E. Icaza, Angela de Fernández, Evangelina de Zubieta, Carmen McKay, Clara de Chandeeck, Julia T. Díaz, Graciela de Soto, Mercedes Melhado, Amelia Bernard, Alda de Orsini, Matilde de Susto, Delia Terrientes, Aura Alvarado, Genarina Arrocha G., Delia I. de Lasso, Clementina O. de Moscoso, Isidra R. Barsallo, Ana I. Fábrega, Josefa M. Alzamora, Pilar Olivares, Isabel Jiménez, Carmen E. Rivera, Guillermina Icaza, Raquel F. de Lapeira, Rosa L. de Recuero, Alicia Abrahams, Margarita Barsallo, Conchita T. de Román, Juana McCollough, Gertrudis F. de Borger, Amalia C. de Chiari, Sixta C. Durán, Josefa C. Guardia, Lesbia Pezet, Margarita V. de Ven, Manuela I. Gómez, Diana T. de Solís, María E. Lavergne, Victoria V. de García, Isabel Charris, Mauricia Sáenz, Victoria Ayala, Luis Méndez, Ana M. A. de Sandoval, Manuela J. Arosemena, Evaristo Iglesias, Flora Cornejo, Emma V. de Aguilera, Silvia Cedeño, Emelia Valderrama, Lilia Hooper, Odilio Vallarino, Dolores P. de Sánchez O., María Denis L., Fuensanta Miró, Aura M. de Jacinto, Rita T. Adames, Abigail Arjona, Guillermina de Sedas, Graciela Meléndez, Otilia Cordero, Rosa Amalia Guardia, Cristina Morales, María Guerra, Felicidad Pezet, Policarpa Argote, Sor Teresa, Ana Elida Valdés, Mercedes de Henríquez, Judith Méndez, Sor Margarita, Sor Joanne, Sor Isabel, Sor Vicenta, Sor Catalina, Sor Magdalena, Savina Barahona, Josefa Arosemena, Ana M. Araúz, Basilia Reyes, María Calderón, Dolores Burgos, Otilia del Busto, Rita de Alba, Raquel Burgos, Isabel Wolff, Celia Perigault, Guillermina Es-

quivel, Angela Morales H., Lilia T. Vega, Catalina M. Ortiz, Luz M. Fábrega, Amalia Suárez R., Evangelina A. de Ponce, Aura R. de Sánchez, Emma de Chavarría, Ana I. Illueca, Ubaldino Ortega, Jacinta Olivardia, Felicidad Rodríguez, Josefina de Stellesson, Angela Castillo, Rosario de Myers, Manuela A. de Moreno, Eusebia A. de Rodríguez, Enriqueta Reyes, Lilia Ocaña, Lilia de Diego, Corina Cordero, Francisca de Mena, Josefa N. de Noel, Leoncia Iriarte, Clementina O. de Villarreal, Ana R. de Trevia, Silvia Lamboglia, Luisa C. Alfano, Rosa L. de Rodríguez, Lea de Maduro, Griselda M. Medina, Raquel J. de Orsini, Natividad Carreño, Beatriz Jaén, Olimpia S. de Véliz, Guillermina de Jesurum, Elia Arosemena, Mercedes de Valdés, Otilia Garay, Aura de Dutary, Efigenia Ortega, Petronilda de Saavedra, Enrique Noel, Lilia Ponce, Jorge A. Reyes, José Luzcando Méndez, Francisco Rodolfo Ramos, Luis Arosemena B., Pacífico Plata, Blas A. Licasali, Julio M. Ferro Jr., Victorino M. Torres U., Ismael Olivares, Guillermo Naranjo, Víctor M. Garibaldi, Saturnino Arroyo, Rosá M. Navas, Gilda López, Abigail Quinzada, Petronila Monge, Flor de María Gómez, Margarita Arango, Herminia de Ayala, Adria Carrillo, Ligia O. de Martínez, Otilia R. de Arana, Teodora de Avila, Angela J. Herazo, Albertina Brux, Aura A. de Sáiz, Enriqueta Ramírez, Carmen Rincón, Rosario Oller, Carmela Ayala, Noemí S. de Torm, Esmeralda Aguilar, Heliodora S. de Vives, Berta M. Silva, Leticia Ponce, Cecilia Guevara, Luisa E. de Quesada, Juana M. Peña V., Ida de Harrison, Marciana Arroyo, Teresa D. Reyes, Eira Terán, Carlos A. Pretelt.

Artículo 2º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de La Chorrera, así:

María E. Pérez, Victoria M. Barragán, Jilma Peña, Posidia vda. de Nevera, Rosario Fernández, H., Gilda M. Barranco K., Esther M. de Arango, Toribia de Castellero, Lilia Pinzón C., Dalys E. Barría, Berta Aguilar, Rosa E. González, Carmen B. de Ayala, Félix Ricaurte Castillo, Aida Perigault, Alejandro Henríquez, Hilda Meléndez, Clotilde Lasso, Julio Meléndez, Asunción Horna, Néstor González, Víctor Mirones, Rodolfo Marengo, Inés Montero, Emilia Argote, Teresa E. de Fernández, Raquel Escala, Esther M. Perigault, Carmen de Mestre, Isidora de Hoyos, Moisés Fasta, Manuel Felippí, Digna Ureña, Ana J. García, Antonio Altamar, Francisco Betancourt, Fernando Valdés, Albertina L. de Vergara, Guillermo Ladera, Blanca Trujillo, Alicia T. Hendriks, Judith Ruiz, Fernando Zúñiga S., Manuel E. Reyes, Berta de Serrano, Angela M. Núñez, Berta A. Icaza, Gertrudis Gómez, Dolores R. de Pérez, Elsa Icaza, Rosa Matilde Lañas, Hortensio Castillo, Eva M. Sierra, Diamantina Díaz, Magdalena Monterrey, Victorio Melo, Lorenza de Schmith, Aura B. de Gordón, Roberto Núñez, Violantina T. de Madrid, Raquel Zaldivar, Plácido Escartín, Arnulfa Venencia, Elvira S. de Subía, Isidra Jaén L., Margarita McLean, Teodolinda Espinosa, Alberto B. García, Martina de Peñuela, Lilia M. López, María Estela Díaz, Gilma Tuñón, Emma Velásquez, Lilia Fuentes, Josefina de Pardo, Domingo González Jr., María Alzamora, Dora Schever, Joaquín A. Ortega Jr., Ubaldina de Avila, Nidia Rangel, Esther M. de Paredes, Esperanza V. de Ortega, Fernando Manfredo, Rodolfo Rivera B., Silvia Ch. de Visuete, Juana de D. Montecer, Sara Espino, Manuel S. Muñoz, Eva Guerra, José R. Bernal, Víctor Vanegas, Rosa A. de Guardia, Esperanza Carvajal, Toribio Lora Puche, Modestino de León, Gladys Boyd, Rosalba Pérez, Teresa de Vásquez Cobo, Matilde Maciá.

Artículo 3º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Taboga, así:

Manuel H. González Jr., Guillermo Rettally, Mercedes Chu, Zoraida Rivera de Hanskins, Rodolfo Rivera R.,

Aguilar, Agustín Alzamora, Rubén D. Castillo, José de los R. Mendoza, Octavio Gómez, Carlos Pérez, Marcelo Sáenz, Atina Conte, Berta Tapia, Irene Núñez, Tomasa de Jaén, Ana Y. Guardia, Angela Gordón, Rubén D. Fernández, Manuel Apolayo, Juan B. Conte, Manuel Jaén R., Martina de Copartopa, Asunción Morán, Rafael Oberto, Telma O. Jaén, Faustino Arosemena, Aida Q. de Carles, Víctor Guardia, Josefa vda de Carles, Adán Rodríguez, José del C. Núñez, María Tejeira, Amalia Carles, Tereso C. Quirós, Ricardo Jaén, Cecilia Rivera, Eloisa Balabarca, Omaira Espinosa, Miguel Sambrano, Juana B. Macías, Aurora Solanilla, José de J. Conte, Angélica Jaén, Angelica de Bello, Lázaro Sánchez, Josefa Espinosa, Angela C. Guardia, Damiana de Carles, Josefa V. de Urriola.

Artículo 4º Los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de Aguadulce, Antón y Penonomé, que sirvieron durante el año escolar próximo pasado, cuyos nombres no aparecen en este decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

DECRETO NUMERO 11 DE 1936

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombran los maestros de escuelas primarias de los Distritos Escolares de Bocas del Toro, Colón, Darién y Nombre de Dios.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Bocas del Toro a las siguientes personas:

Susana Conoán, Basilio Duff, Elena Surgeon, Victor M. Almague, Luis E. Pedreschi, Florencia S. Peck, Hazael Surgeon, Ana P. de Conoán, Ruby Collins, Saturnina A. de Icaza, Esther de Castillo, Emma Pedreschi, Luisa Vestri, Mariana Torón B., Mercedes Maiguel, María Justavino, Ofelia Sanjar, Josefa J. de Loanza, Olivia Jiménez, Asunción Guillón, Sabina Aliverola, Ezequiel Quirós, Toribio Berrio C., Felipa A. Oglivie, José Dimas, Rafael Taylor, Clotilde Acosta.

Artículo 2º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Colón a las siguientes personas:

Narcisca Barria O., Sara G. de Villalaz, Italia Vaccaro L., Elvira H. de Gaitán, Lilia G. de Villalaz, Xenia Cables, Felicia Santizo, Diana Cervera, Laura H. Centella, María E. Mendoza, Alicia Guardia B., Morrei María L., Delia Harris, Teodolinda de Jaén, Catalina C. de Osorio, Carmen Apolayo, Ernestina V. Herrera, Lilia R. Arosemena, Berenice F. de Bríd, Lilia F. de Maffei, C. F. de Arosemena, Rosa Rojas S., Evelia Fernández, Encarnación M. Reyes, Cindya M. Ogg, Judith Walker, Leticia H. Juliao, Desmond Byam, Carlos M. Loo Carmela Méndez, Eva Méndez, Adela Vergara, Aura Apostegui A., Carmen A. Palm, María Carlos, Evelia Huerta, Laura, Jolly, Cecilia Guardia V., Thysla Sánchez, Josefa Charris, Lea Villalaz, Taina Serrato, Evangelina de Ortiz, Federico Garrido, Encarnación de Franco, Marco R. Vázquez, Dorila Méndez, Graciela de Jolly, Benigna D. Valdés, Benigna Val-

dés, Rebeca M. de Lassen, Leticia de Ardito B., Lucila de Calviño, Rosina Fernández, Rosa de Bauzá, Julia I. Valverde, Aura de Espino, Rogelia M. Ossa, Armonía G. de Sayavedra, Elvira Ayarza, Carmen R. Bueno, Delia María de Silva, Dora Nicholson, Lilia Porras, Eufemia G. de Warburton, Winifred S. de Ward, Hilda Ayarza, Daniel George Jr., Juan García T., José L. Solís, Pastora Mosquera, Julia Noriega, Carmen Whit, José Whit, Melva Maestre, Inés Vázquez de Córdoba, Lopa vda. de Smith, Calixto Añino, Herminia Blanco, Teófilo Díaz, Victoria Pérez M., Felicitá L. de Lombardo, Carlona de Iribarren, Silvia I. de Calvo, Ana N. de Roque, Angela Návalo, Carlos M. Lee, Margarita Meléndez, Rosa Ayarza, Oderay Ocaña, Ana M. Sierra.

Artículo 3º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar del Darién, así:

José Gil Mina, Rita Goder, Julio C. Avila, Georgina María Meléndez, Sara Pinei, Olivia María Lay, Bienvenida Sánchez, Emilia Valderraman, Luis Ricord, Silvio Meléndez Q., Otilia R. Ayala, Zaida Muñoz, Jerónimo Reyna, Judith Ayala, Matilde Gómez, Carlota Arboleda, Hermelinda Botelle, Miguel Rosales, Carmen Timmer, Matilde Ayala, María de Jesús Navas, Catalina Quintanar, María Leonidas Gutiérrez, María de los R. Gutiérrez, Hilda E. Mc'herson, Abigail Alegría, Julia Carrión, Crispulo Leoteau, Martina M. de Díaz, Marcos Medina, Abraham Alvarado M., Obedulia Contreras, Florencia Chong, Luisa Escartin, Verania Jaén, José del C. Mejía, Enriqueta Escartin, Heroida Díaz, Francisca Alvarado, José J. Recuero, Horacio Melo, Matía M. Ayala, Nicasio Vargas.

Artículo 4º Nómbranse los maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Nombre de Dios, así:

María C. Carrión, Henry Ana Luisa, Delia H. de Carrillo, Gratiliano Avila, Magdalena Lerma Q., Concepción Centella, Marcelo Gallardo C., Eduardo Benítez, José M. Rodríguez G., Juana E. González, Petra Rodríguez R., Juan B. Acosta, Apolonio Acosta, José I. Herrera, Carmen Rivera, Raquel M. Rodríguez, Avelino Sánchez R., Alejandro Arroyo Jr., Simeón Salazar A., Dominga S. de León, Benilda Ruiz, Víctor Sánchez B., Bertilda P. de Camarena, Consorcio Jiménez, Emilia Henry, Margarita de la Rosa, Raquel de León, Dolores M. Jaime, Josefa Navarro, Aida A. Benavides.

Artículo 5º Los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de Bocas del Toro, Colón, Darién y Nombre de Dios, que sirvieron durante el año escolar próximo pasado, cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

DECRETO NUMERO 12 DE 1936

(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombran maestros de grado de los Distritos Escolares de Chitré, Las Tablas y Pasé.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase maestros de grado del Distrito Escolar de Chitré así:

Ana Stabile D., Rutilio Sandoval, Francisca Correa, Adela Berbey, Juana P. de Gómez, Elvira I. Rodríguez,

Carolina E. Serracín, Daniel Arauz Jr., Eduina C. de Moreno, Luis Oscar Miranda, Pascual Ureña, Mauricio Correa, Elena A. de Jurado, Ricardo E. Ortega, Josefa L. de Alvarado, Antonio Ríos S., Carmen Samudio, Octavio Tribaldos, Temístocles Araúz, Leonor Acosta, Amelia L. de Matthews.

Artículo 2º Nómbranse maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de David a las siguientes personas:

Sara R. de Díaz, Generosa González, Demetrio Pinzón, Flora E. Cortés, Delmira Tribaldos, Aida de Olivares, Amada de Martinis, Angélica Q. de Jurado, Mercedes A. de Alvarez, Otilia Hernández, Felicia Benítez, Emma Tribaldos, Teodolinda P. de Quintero, Eloísa Esquivel, Carolina A. de Terán, Aurelia de Terán Ricaurte Belancourt, Olga Navarro, Mercedes L. Vidal, Esther M. Contreras, Corina de Gracia, Concepción Lassonde, Noel Silvera, Angela Alvarado, Susana Esquivel, Gilma Anguizola, Rosalía Lastra, Lilia Brenes, Carmela Paredes, Edisa Jurado, Julia Inés Miranda, José A. Delgado, Hilda Broce, Clementina Silvera, Ildefonso Franceschi, Julia H. de Quintero, Josefa de Franceschi, Edith N. de Farada, Lilia Villarreal de Castillo, Raúl Alvarado, Emma Franceschi, Rosalinda Neumann, Griselda Esquivel, María E. de Jaén, Briseida Miranda, Rosa Halphen, María Benítez, Esperanza Benítez, Esther M. Tello, Rosa Contreras, Clementina de Silvera, Eva E. de Puy, Sofía S. de Rivera, Pura Diez, Delmira Esquivel, Primitiva de Terán, Herlinda de Herrera, María de G. Arias, Margarita Córdoba, Amilear Tribaldos, Dora Vargas, Gaspar Silvera, Ernestina Muñoz, Elvia Roy, Victoria González, Trinidad Pérez Uribe, Eva E. Osorio, Lilia F. Candanedo, Samuel H. Samudio, Adriana Pinzón, Dorila Candanedo, Antonio Caparrosa, Eugenia Moreno, Ana M. Isaacs, Victoria Delgado, Berta Hernández, Ana O. Miranda, Carlota Obaldía, Doris Bartoli, Sebastián Ríos, Leopoldina Field, Beatriz de Cal y Barros, Diógenes Dueñas, Eliseo Miranda, Aurora Wong, Librada Sagel, Amanda de Sa abia, Olimpia Bocharel, Martín González, Crístin Moreno, Lilia Mendoza, Flora M. G. de Castillo, Elvia Wong, Delia de Castillo, Azael Guevara, Carmen de Urieta, Joaquín Cardoze, Rosaura Jeannette, Petra Valdez, Nieves de Lecure, Silvia Beitia, Mélida González, Odilia Miranda, Manuel Herrera, Emma E. de Horna, Dorila Boutet, Nieves S. Gálvez, Luisa M. Jurado, Aura Bonilla, Berta Valderrama, Jorge Insturain, Aida Urriola, Delia Vergas, Filadelfia Vargas, Mercedes Díaz, Inés L. de Ledesma, Sara de Careira, Dora B. de Serracín, Juan Nájera, Isabel de Taylor, Albina Gutiérrez, Nicomedes Alparúa, Luis E. González, Elvia de González, Temístocles Patiño, Virgilio Vergara, América Montenegro, Elvira Paredes, Marcelino Miranda, Teresa Samudio.

Artículo 3. Nómbranse maestros de las escuelas primarias del Distrito Escolar de Remedios a las siguientes personas:

Samuel Rosas T., Delia Muñoz, Lilia Muñoz Matilde Grajales C., Salustiano Chacón P., Antonia R. de Montenegro, Dimas Alvarez T., Rubén Darío Pérez, María Nicanora Valdés, Isidora N. de Solanilla, Raquel González, Oderay Arosemena, Jilma G. de Lasso, Aura María Guerra, Virginia Valverde, Edilma N. de Sánchez, Amada Lasso, Héctor Manuel Solanilla, Olga M. Icaza, Elsa Ch. de Correa, Manuel Feliciano Barrera, José Lorenzo Jovane, María Cristina Castillo, Minervina Jiménez, María de C. Peralta, Celestino Carrillo, Guillermo Rivera, Emilia Isaacs J., Rafael Trujillo V., Aura María Alvarado, Carlos Amaya, Ramona de Beluche, Cristóbal

Sánchez, Ismael Jiménez, Margarita Troya, Dionisio Pérez A., Carlos Calzadilla, Graciela Donado, Elsa Vásquez, Julia A. Millán, Abel Castellón, Santiago Bolaños L., Marcos A. Aguilera, Lorenza Rodríguez, Marco Tulio Guillén, Silvia Thibault, Bernarda Ma. Araúz, Ofelia Quiel, José Joaquín Araúz, Humberto Espinosa, Camilo Franceschi E. Olimpia González, Olimpio Ortega V., Rafael Calviño C., María L. de Casal, Olga Oderay Olacregui, Joaquina J. Vargas, Manuel González B.

Artículo 4º Los maestros de grado de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de Bugaba, David y Remedios que sirvieron durante el año escolar próximo pasado cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

DECRETO NUMERO 14 DE 1936
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se nombra maestros de las escuelas primarias de los distritos escolares de Soná, Santiago y San Francisco.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse maestros del distrito escolar de Soná a las siguientes personas:

Armida de Salado, Ana T. de Bal, Aura R. Mayorga, Genarina Bal, Esperanza Simons, Jacinto Velásquez R., Clorinda A. de Mérida, Angelina Arosemena, Ana M. Cisne, Judith Castellón, Francisco E. García, Celio Cedeño Jr., Bertha C. de Calviño, José B. Alvarado, Helvecia Torraza, Leticia Torraza, Joaquín Alvarez, Cecilia Ortiz, Elías Lombardo, Eduardo A. Reyes, Jacoba U. de Chamizo, Moisés Vásquez M., Luisa Navas, Miguel A. Jiménez, Miguel Correa, Elvia Vargas, Secundina de Tejera, Josefina L. de Pérez, Dora Díaz R., Amalia Malek de Canto, María E. Barrios, Modesta Escartín, José R. Vargas, Rosa E. v. de Escudero, César A. Castillo, Miguel A. Trujillo, Emilia Jiménez, Berta Moreno, Deyanira Samaniego, María de los A. Quiel, Pedro M. Ayala, Efraín Alvarez, Luis A. Graell O., Agustín Ruiz J., Rafael Alba Marín, Guillermo Herrera, Rosa E. Gordillo, Felicísima Sanjur, Diamantina Muñoz, Rosa Amable Abrego, Octaviza Sanjur, María J. Alvarado, Guillermo Ruiz, Cristina T. de Jiménez, Justo D. Palacios, Dora T. de Torres, Mercedes Estrada P., Deyanira Cataño, Gilberto de León, María Pinzón, Esther M. Bal, Julia Alvarado, Guillermina de Barrios, Adela Bal, Juan del C. Tuñón.

Artículo 2º Nómbranse maestros del distrito escolar de Santiago a las siguientes personas:

Isabel M. Sierra, Beatriz Spiegel, María L. de Alcedo, Sara v. de Torraza, Nolasco de Alcedo Virgilio Pinzón, Guillermo Escudero, Carmen Chang Ortiz, Soledad L. de Guevara, Aura Sánchez, Inés M. de Reyes, Margarita Q. de Vásquez, Esther Zeballes A., José L. Castillo, Anastasio Díaz, Alejandro Mosquera P., Bernabela Sánchez, Agustín Pérez, Esteban Polo, Víctor de la Rosa, Francisco de J. Pinzón, Josefa Pinzón, Adriano Aguilar, Ismael Icaza, Soledad Chang Ortiz, César Arjona, Angel Sánchez, Raquel de Vannuchi, Rubén Fábrega, Isauro Carrizo, Victoria M. de Pinzón, Ana de León T., Lilia

Ramos de Ramos, Celmira Arce, Josefa Chiari, Dorotea Valdés, Petra Alpires, Gregoria H. de Díaz, Elisondo Tejada, Juan F. Tejada, Eva Dolores Adames, Juan B. Castillo, Olga Stanzola, Elvia M. Rodríguez, Gladys Marengo, Elvira Zerda, José M. Torrijos, Aura Restrepo, Joaquina de Torrijos, María G. de Batista, Irene Pechio, Mercedes Sabin de Avila, Juana A. Martínez, Lilita Restrepo, Lorenza A. de Oliver, Alfonso Estrada, Bernardina Ureña, Melquiades Batista, Angélica P. de Riera, Sofía G. de Díaz.

Artículo 3º Nómbranse maestros del distrito escolar de San Francisco a las siguientes personas:

Francisco Quintero, Inés María Arrocha, Raimunda González, Abigail B. de Arrocha, Cristina Guevara, Bernardo García, Rita González, Arminda de García, Carmen Núñez, Policarpa A. de Bonilla, Marta González, Julia Femenías, Ana Luisa Reyna, Julio Geoffroy, Acela González, Mercedes del Carmen Pino, Eligio Tejada, José Angel García, Daniel Segundo, Jacinto Salazar, Manuel S. Vásquez, Martín A. Cornejo, Angelina Maylin, Benigna Juárez, Bárbara de Stanzola, Electa Puga, José de J. Aguila, Juan T. de Hoyos, Manuel C. Castillero, Flor de María Mérida, César Clavel, Elsa Aminta Jaén, Demetrio Decerega, Georgina A. de Arrocha, Audencio Aguila, Elena Gómez, Emilio Clavel, Julio E. Mérida, Juana R. de Vernaza, María de los A. Rivera, Evelio Carrizo, Rosa Camarano, Corona Vernaza, David Vanela, Victoria Rodríguez, Adriana Vernaza, Carmen R. de Esclopis, Arminda Arrocha, Sebastián Sáenz, Nieves Moreno, Ibrahim Espinosa, Apolonia Rodríguez, Enriqueta González, Cristóbal Pino, Luisa Bonilla, Clotilde Puga, Gerardo Rodríguez, Evelia de Palma, Lucila Rodríguez.

Artículo 4º Los maestros de grados de las escuelas primarias de los Distritos Escolares de Soná, Santiago y San Francisco, que sirvieron durante el año escolar próximo pasado, y cuyos nombres no aparecen en este decreto, quedan separados de sus puestos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Sub-Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Es negada una petición

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Abril 29 de 1936.

La señora María L. Capitán, vecina de la ciudad de Soná, ha pedido en memorial elevado a este Despacho, que se obligue al Contratista del alumbrado público que cumple lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1º del Contrato número 52 de 1927, que dice así:

"Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser ma-

yor de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes cada foco de 40 vatios, o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco luces de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados, nombrados por el Gobierno, cuando los interesados así lo soliciten, debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio del kilowatt será, en todo caso de diez y siete centésimos de balboa (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores".

Motiva la queja de la señora Capitán el hecho de que tiene instaladas en su casa, según su propia manifestación, unas cuarenta luces y un medidor de consumo, y que, a pesar de lo que marca el aparato, el Contratista le exige mensualmente un pago mínimo de cinco balboas. Pero conviene advertir que no es esta la primera vez que dicha señora ocurre al Poder Ejecutivo para que intervenga en la cuestión suscitada entre ella y el Contratista del alumbrado en Soná, con motivo del cobro del mínimo de consumo de cinco balboas antes citado. Y en efecto, ya desde el mes de Octubre del año pasado, la misma señora Capitán ocurrió a esta Secretaría formulando igual queja, para pedir que se obtuviera de la empresa de la luz en Soná que sólo le cobrara un mínimo de (B. 1.00) porque estimaba exageradamente alta la suma de (B. 5.00) que se le cargaba en esa condición.

El caso entonces se sometió al estudio del Inspector de Servicios Eléctricos, en cuanto a su aspecto técnico, y teniendo en cuenta el informe de ese funcionario y el texto del contrato, se le pasó a la reclamante el oficio número 2309, del 15 de Noviembre, procurando con las observaciones que se le hacían, que ella se arreglara bienamente con la empresa. El oficio dice en los puntos pertinentes, así:

"1º El Contrato que regula la provisión de alumbrado a esa ciudad no estipula mínimo de consumo, y de allí que este Despacho, considere el caso buscando entre usted y el Contratista una solución adecuada. En su residencia o establecimiento hay aproximadamente 40 luces, y en las circunstancias mencionadas, se estima equitativo el cobro que le hace el señor Pardini, desde luego que si él aceptara otro pago quedaría tácitamente obligado a permitirle a otras personas o establecimientos el uso de la misma cantidad de luces por al misma suma con perjuicio para su negocio.

"2º Usted ha removido el medidor que computa su consumo de luz a un apartamento privado de su residencia, y sobre esto debo advertirle que todas las empresas eléctricas, como es natural para garantía de sus intereses, colocan esos aparatos en la parte exterior de las casa para poder controlar los registros que de esa manera quedan a la vista y no ofrecen dificultad para su lectura ni tampoco incomodidad para los dueños de las casas.

"3º También ha hecho usted la modificación en su servicio de luz de modo que la corriente eléctrica ha sido reducida de 220 voltios a 110, cosa que puede ocasionarle trastornos a la empresa y las consiguientes molestias a usted por los perjuicios que pudiera ocasionar".

Dicha señora, sin embargo, no prestó atención alguna a la nota transcrita; por el contrario, creyendo que el asunto no había sido debidamente estudiado, ni técnica ni legalmente, ha elevado dos memoriales más sobre el par-

titular, que son los que ahora se pasa a resolver, mediante las siguientes consideraciones:

1º La señora Capitán tiene en su caso instalación que consta de unas cuarenta luces y el consumo lo registra un medidor que ella ha hecho colocar en lugar privado, en donde no puede la empresa observar su funcionamiento ni controlarlo; además, la luz en Soná se suministra con corriente de 220 voltios y la memorialista la ha reducido a 110 voltios, sin el consentimiento de los empresarios.

2º La disposición contenida en el Artículo 1404 del Código Administrativo, que invoca a su favor la reclamante, no es aplicable a este caso, pues la supervigilancia que debe ejercerse se refiere a la eficiencia en el servicio y a la seguridad que para el público debe darse con el fin de evitar accidentes o desperfectos que lo perjudiquen.

3º El contrato que regula el alumbrado en Soná, sólo da derecho a los particulares para exigir que se les cobre un precio no mayor de (B. 1.50) por mes por cada foco de 40 vatios o su equivalente, y que cuando tengan instalaciones no menores de cinco focos de 40 vatios o su equivalente, se les cobre por consumo a razón de diez y siete centésimos de balboa (B. 0.17) por cada kilowatt consumido.

4º El Contrato aludido, número 52 de 1927, no señala pautas al Contratista sobre el precio mínimo que debe cobrar por el servicio que presta.

Se trata, pues, de un conflicto de interés entre particulares en cuya solución no debe intervenir el Poder Ejecutivo, ya que en el contrato de referencia no existe cláusula alguna que permita darle a la señora Capitán la protección que demanda, dadas las condiciones en que ella misma se ha colocado.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la señora María L. Capitán, en los memoriales mencionados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se revoca resolución del Jefe de la Oficina del Trabajo

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Abril 29 de 1936.

Entre los señores "Domingo Spina", propietario del Cabaret "California", y Pascual Blacutt, músico, se celebró un contrato mediante el cual éste se obligó a prestar a aquél servicios por el término de ciento ochenta días con una remuneración de tres balboas (B. 3.00)).

Según Resolución dictada por la Oficina del Trabajo, Blacutt dejó de cumplir sus obligaciones y Spina demandó que se le aplicara la sanción que establece el Artículo 1041 del Código Administrativo. El infractor fué condenado al pago de una multa de veinticinco balboas (B. 25.00) con fundamento en los Artículos 2º y 9º de la Ley 16 de 1923. Esa Resolución fué apelada.

Las causa que dieron lugar a la infracción del contrato no constan en el expediente. En controversias de esta naturaleza, deben estar claramente expresados los reclamos y las causas que se alegan por la infracción del contrato, ya sea por medio de escritos presentados por

las partes o por diligencias extendidas ante el Jefe de la Oficina del Trabajo. Sólo así puede el superior, en las apelaciones, conocer los puntos contravertidos. El procedimiento que se sugiere no fué adoptado en este caso.

El Código Administrativo regula en el Capítulo V, Título II, Libro III, todo lo que se relaciona con el servicio de jornaleros y concertados. La competencia de estos asuntos corresponde al empleado local de Policía; pero el Artículo 1043, que hace parte de ese Capítulo, excluye expresamente el arrendamiento de servicio personal cuando media contrato que exceda de un día y no se trate de concertados o sirvientes. Estos casos se atribuyen taxativamente a los tribunales de justicia.

Conforme a estas prescripciones, carece de jurisdicción la Oficina del Trabajo para imponer multas por la infracción de contratos cuyo término excede de un día. La misión de ella se reduce a servir de intermediaria legal para evitar los conflictos entre obreros y patronos y a exigir el cumplimiento de determinadas leyes como, por ejemplo, las que se refieren al máximo de horas de trabajo, porcentaje de empleados nacionales, etc., etc. Es esta la interpretación que debe darse a los artículos 2º y 9º de la Ley 16 de 1923.

Siempre que existan conflictos entre obreros y patronos, cuya solución amigable no alcance la Oficina del Trabajo, deben ser resueltos por los tribunales de justicia.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 3, de 7 de Febrero último, por la cual el Jefe de la Oficina del Trabajo impone al empleado Pascual Blacutt la pena de veinticinco balboas (B. 25.00) por el incumplimiento de un contrato.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Se contrata la construcción del Hospital de la ciudad de Colón

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Alfred Schaff, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación pública efectuada el día 16 de Marzo último.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo, la mano de obra y el material necesario—con excepción de lo que más adelante se estipula—y a llevar a cabo la construcción de un edificio destinado a hospital en la ciudad de Colón. La obra la ejecutará el Contratista en un todo de acuerdo con su propuesta, y con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte de este contrato, y son, por lo tanto, de fuerza obligatoria para las partes.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**OFICINA: ADMINISTRACION.
Calle 11 Oeste No 2—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Aparado de Correos, Número 127. Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**En la República de Panamá: B/0.75.—En el extranjero: B/1.20 donde hay
que pagar frangaso

Valor del número suelto: B/0.05 —Valor del número atrasado B/0.1

Artículo 2º Aparte de los materiales que, según el artículo anterior, debe proveer el Contratista, el Gobierno le suministrará lo siguiente:

Tejas, piedra, arena y bloques, puestos en la línea del ferrocarril en Colón.

Mozaicos, azulejos o cerámica, en la línea del ferrocarril, o en la fábrica en dicha ciudad.

Artículo 3º El precio total en globo de la obra que se ha de llevar a cabo conforme a este contrato, es de doscientos veinticuatro mil setecientos sesenticinco balboas (B. 224,765.00), el cual le será pagado al Contratista por el Gobierno en la forma que se indica en la cláusula 53 de las especificaciones, quedando sujeto dicho precio a los aumentos o disminuciones que sean necesarios en el curso de los trabajos. Pero queda convenido que cualquier aumento de precio que afecte el contrato en suma mayor de quinientos balboas (B. 500.00), debe ser aprobado previamente por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas y el Contralor General de la República.

Artículo 4º El Contratista será responsable directo de todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no aume obligaciones de ninguna clase a este respecto. En consecuencia, el Contratista debe proceder a obtener los seguros de que trata la cláusula 36 de las especificaciones.

Artículo 5º El Contratista debe emplear en la obra de que se trata no menos del setecincio por ciento (75%) de obreros panameños, y el mismo porcentaje en el personal dirigente o administrativo. No se permitirá colocar en la obra en calidad de experto, ni bajo ningún pretexto o excusa a individuos de nacionalidad cuya inmigración es restringida por nuestras leyes, y el Contratista será penado con una multa de cien balboas (B. 100.00) por cada vez que infrinja esta cláusula, quedando obligado a despedir a la persona o personas comprendidas en este caso. Asimismo queda obligado el Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de servicio de ocho (8) horas como máximo, siendo estas condiciones en lo absoluto aplicables respecto de cualesquiera partes de la obra, cuya ejecución se confíe a subcontratistas, quienes, según el pliego de cargos, son simples empleados del Contratista.

Artículo 6º Queda entendido claramente y convenido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato, está perfectamente enterado de la naturaleza del lugar en donde va a ejecutar la obra mencionada, y de todas las condiciones en que debe hacerla o que puedan tener relación con la misma, y que, por tanto, en ningún tiempo, ni por ninguna causa presentará reclamación por la vía diplomática contra la República de Panamá, y en todo caso, si surgiere alguna dificultad, se someterá a la decisión de los tribunales del país.

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista constituirá una fianza hipotecaria que represente el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la obra, especificado en el artículo tercero, a satisfacción de la Contraloría General de la República. Todos los gastos que se causen para el perfeccionamiento de esta fianza, serán por cuenta del Contratista, y deducibles, en caso necesario, del valor del contrato.

Artículo 8º El trabajo en referencia se obliga el Contratista a comenzar tan pronto como le sea posible, y a entregarlo dentro del plazo indicado en su propuesta. En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, quedará incurso en las penas que señala el pliego de cargos, y el contrato podrá ser cancelado de acuerdo con los términos y condiciones que dicho pliego enumera.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

Alfred Schaff.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

La construcción del mercado de David, ha sido contratada**CONTRATO NUMERO 22**

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno; y Pedro Sarasqueta, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación pública efectuada el día 16 de Marzo del presente año.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios —con excepción de lo que más adelante se estipula— y a llevar a cabo la construcción del mercado de la ciudad de David, y las casas municipales de San Lorenzo y San Félix, en la Provincia de Chiriquí. Estas obras las ejecutará el Contratista en un todo de acuerdo con su propuesta, y con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte integrante de este contrato, y son, por lo tanto, de fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 2º Para el mercado de David el Contratista suministrará todos los materiales que su construcción exija. Como quiera que el Municipio de David ha de contribuir con la suma de B. 2,500.00 para esta obra, su aporte lo hará en la forma de materiales que el Con-

trata se obliga a recibir puestos en el sitio de la construcción, así:

200 metros cúbicos de arena, a B. 2.50	B. 500.00
400 metros cúbicos de cascajo, a B. 2.50	1.000.00
38,000 tejas de B. 14.00 el millar	532.00
4,680 bloques de cemento, a B. 0.10 c/u	468.00
Total	B. 2,500.00

El Gobierno, por su parte, le suministrará al Contratista para el Mercado, en el muelle en Panamá, 2,000 sacos de cemento al precio de treinta y seis y un cuarto centésimos de balboa (B. 0.36-1/4). Por lo tanto, el total de tres mil doscientos veinticinco balboas (B. 3,225.00), valor de los expresados materiales, le será deducido al Contratista del precio total de la construcción del mercado.

Artículo 3° Para las casas municipales, el Gobierno le hará entrega al Contratista, al pie de las obras en San Félix y San Lorenzo, de los materiales que a continuación se indican:

800 sacos de cemento	
130 piezas de 2 x 6 x 14	
130 piezas de 2 x 6 x 12	
2,000 pies lineales de 1 x 3	
180 hojas de zinc de 2 x 8 número 26	
26 caballetes de 6" o número 26	
56 planchas de canex 4 x 10'	
8 puertas, tipo número 21 con marcos	
1 puerta, tipo número 5 con marcos	
1 puerta, tipo número 5a con marcos	
5 ventanas, tipo número 18 con marcos y toda la ferrería necesaria para puertas y ventanas.	

El resto de los materiales, como se establece en el artículo primero, deberá suministrarlo el Contratista en su totalidad para la completa terminación de las casas.

Artículo 4° El precio de las obras que se cencionan en este contrato, es el siguiente:

Mercado de David	B. 19,280.00
Casa Municipal de San Lorenzo	5,060.00
Casa Municipal de San Félix	5,360.00

Estos precios le serán pagados al Contratista por el Gobierno en la forma que se indica en la cláusula 53 de las especificaciones, quedando sujetos los precios a los aumentos o disminuciones que sean necesarios en el curso de los trabajos. Queda convenido que cualquier aumento de precio que afecte el contrato en suma mayor de B. 500.00, debe ser aprobado previamente por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y el Contralor General de la República.

Queda asimismo entendido que del precio del Mercado de David se deducirá el valor de los materiales especificados en el artículo 2°.

Artículo 5° El Contratista será responsable directo de todo daño que se causen en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligaciones de ninguna clase al respecto. En consecuencia, el Contratista debe proceder a obtener los seguros de que trata la cláusula 36 de las especificaciones.

Artículo 6° El Contratista debe emplear en las obras de que se trata no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de obreros panameños, y el mismo porcentaje en el personal dirigente o administrativo. No se permitirá colocar en las obras en calidad de expertos ni bajo ningún pretexto o excusa, a individuos de nacionalidad cuya inmigración esté restringida por nuestras leyes, y el Contratista será penado con una multa de cien balboas (B. 100.00) por cada vez que infrinja esta cláusula, quedando obligado a despedir a la persona o personas comprendidas

en este caso. Asimismo queda obligado el Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de servicio de ocho (8) horas como máximo, siendo estas condiciones en lo absoluto aplicables respecto de cualquiera de las partes de las obras, cuya ejecución se confíe a subcontratistas quienes, según el pliego de cargos, son simples empleados del Contratista.

Artículo 7° Queda entendido y convenido claramente que el Contratista al aceptar y firmar este contrato está perfectamente enterado de la naturaleza de los lugares en donde vá a ejecutar las obras mencionadas, y de todas las condiciones en que debe hacerlas o que puedan tener relación con las mismas, y que, por lo tanto, si surgiere alguna dificultad sobre el cumplimiento de este contrato, se ajustará a lo que él mismo estipula y a las demás condiciones indicadas en el pliego de cargos.

Artículo 8° Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista constituirá una fianza en cualquiera de las formas que indica la cláusula 14 de las especificaciones, a satisfacción de la Contraloría General de la República, que represente un total de siete mil cuatrocientos veinticinco balboas (B. 7,425.00), o sea el veinticinco por ciento (25%) del valor total de los trabajos, corriendo todos los gastos por cuenta del Contratista, hasta que la garantía sea perfeccionada debidamente.

Artículo 9° Los trabajos en referencia se obliga el Contratista a comenzarlos tan pronto como le sea posible, y a entregarlos terminados después de la fecha de aprobación de este contrato, dentro de los términos siguientes:

Mercado de David	120 días
Casa Municipal de San Lorenzo	100 "
Casa Municipal de San Félix	100 "

En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, quedará incurso en las penas que señala el pliego de cargos, y el contrato podrá ser cancelado conforme a los términos que el mismo pliego de cargos enumera.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.
El Contratista,
Pedro Sarasqueta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1936.
Aprobado.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
ARNULFO ARIAS.

Es contratada la construcción del Hospital de Bocas del Toro

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Arnulfo Arias, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Balbino Frias, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato, teniendo en cuenta la licitación pública efectuada el día 3 del mes en curso:

Artículo 1° El Contratista se compromete a suministrar el equipo, materiales y mano de obra necesarios y a

terminar el edificio destinado a hospital en la ciudad de Bocas del Toro. Esta obra la ejecutará el Contratista en un todo de acuerdo con su propuesta, y con las especificaciones y planos preparados al efecto por el Departamento de Obras Públicas de la Secretaría, de los cuales se firman sendos ejemplares haciéndose constar que forman parte de este contrato, y son, por lo tanto, de fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 2º Es entendido que los materiales de toda clase que se encuentran en el lugar en donde debe ejecutarse la construcción del hospital, conforme al inventario practicado, quedan de propiedad del Contratista, para que los utilice en la misma construcción como más le convenga. Por el estado de los materiales no asume el Gobierno ninguna responsabilidad, pues el Contratista se da por recibido de ellos tal como se encuentren.

Artículo 3º El precio total en globo de la obra que se ha de llevar a cabo conforme a este contrato es de veintinueve mil ochocientos balboas (B. 29,800.00), el cual les será pagado al Contratista por el Gobierno en la forma que se indica en la cláusula 53 de las especificaciones, quedando sujeto dicho precio a los aumentos o disminuciones que sean necesarios en el curso de los trabajos. Queda convenido que cualquier aumento de precio que afecte el contrato en suma mayor de quinientos balboas (B. 500.00), debe ser aprobado previamente por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y el Contralor General de la República.

Artículo 4º El Contratista será responsable directo de todo daño que se cause en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos a que este contrato se refiere, pues el Gobierno no asume obligaciones de ninguna clase al respecto. En consecuencia, el Contratista debe proceder a obtener los seguros de que trata la cláusula 36 de las especificaciones.

Artículo 5º El Contratista debe emplear en la obra de que se trata no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de obreros panameños, y el mismo porcentaje en el personal dirigente o administrativo. No se permitirá colocar en la obra ni en calidad de experto ni bajo ningún pretexto o excusa a individuos de nacionalidad cuya inmigración es restringida por nuestras leyes, y el Contratista será penado con una multa de cien balboas (B. 100.00) por cada vez que infrinja esta cláusula, quedando obligado a despedir a la persona o personas comprendidas en este caso. Asimismo queda obligado el Contratista a dar cumplimiento estricto a las disposiciones legales sobre la jornada de servicio de ocho (8) horas como máximo, siendo estas condiciones en lo absoluto aplicables respecto de cualesquiera de las partes de las obras, cuya ejecución se confie a subcontratistas que, según el pliego de cargos, son simples empleados del Contratista.

Artículo 6º Queda entendido claramente y convenido que el Contratista al firmar y aceptar este contrato está perfectamente enterado de la naturaleza del lugar en donde va a ejecutar la obra mencionada, y de todas las condiciones en que debe hacerla o que puedan tener relación con la misma, y que, por tanto, en ningún tiempo, ni por ninguna causa presentará reclamación por la vía diplomática contra la República de Panamá, y en todo caso, si surgiere alguna dificultad, se someterá a la decisión de los tribunales del país.

Artículo 7º Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista constituirá una fianza hipotecaria que represente un total de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00) a satisfacción de la Contraloría General de la República, corriendo todos los gastos por cuenta del Contratista, hasta que la garantía sea perfeccionada debidamente.

Artículo 8º El trabajo en referencia se obliga al Contratista a comenzarlo tan pronto como le sea posible, y entregarlo terminado dentro de ciento cuarenta y cinco (145) días después de la fecha de aprobación de este contrato. En el caso de que el Contratista falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, quedará incurso en las penas que señala el pliego de cargos, y el contrato podrá ser cancelado conforme a los términos y condiciones que el mismo enumera.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y en constancia de lo convenido, se firma en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

El Contratista,

Balbino Frias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1936.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

Ordenan el registro de una marca de fábrica

RESOLUCION NUMERO 4815

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4815.—Panamá, Abril 29 de 1936.

"George Salomon", domiciliado en la ciudad de Paris, Francia, ha pedido al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería.

Dicha marca se describe así: Primero; una etiqueta circular, con bordes dorados dentro del cual en círculo de fondo anaranjado se ven los dibujos que indica el grabado, sin distingo de colores y combinaciones de colores en cuyo centro se leen las palabras "POUDRE" AU "SANTAL" G. Salomon Paris. "Las letras tipos y tamaños no afectan la marca. Segundo: Una banda con borde dorado en la parte inferior, con grabados y colores similares a la primera etiqueta, y las mismas flores. Ni los colores ni las combinaciones afectan dicha segunda etiqueta. Tercero: Un sello pequeño de fondo blanco con bordes dorados dentro del cual se leen las palabras "Perfumerie de Luxe" "George Salomon" "Paris. "Made in France".

Estos tres signos constiuyen la marca, sin que sea necesario que los tres estén unidos para formarla. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, pero sin que se altere por ello su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República. "George Salomon" domiciliado en la ciudad de Paris, República de Francia.

Expídase el certificado de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS

Bajo el número 2770 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2770

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Abril 29 de 1936. Caduca: Abril 29 de 1946.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre esta materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4815, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "George Salomon", domiciliado en la ciudad de París, República de Francia, para amparar y distinguir en el comercio productos de perfumería que se elabora o fabrica en París, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 10 de Diciembre de 1935, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7795, de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Diciembre de 1935.

Panamá, Abril 29 de 1936.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ARNULFO ARIAS.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca se describe así: Primero: una etiqueta circular, con bordes dorados dentro del cual en círculo de fondo anaranjado se ven los dibujos que indica el grabado, sin distingo de colores y combinaciones de colores en cuyo centro se leen las palabras "POUDRE" AU "SANTAL" G. Salomon París. "Las letras tipos y tamaños no afectan la marca. Segundo: Una banda con borde dorado en la parte inferior, con grabados y colores similares a la primera etiqueta, y las mismas flores. Ni los colores ni las combinaciones afectan dicha segunda etiqueta. Tercero: Un sello pequeño de fondo blanco con bordes dorados dentro del cual se leen las palabras "Perfumerie de Luxe" "George Salomon" "París". "Made in France". Estos tres signos constituyen la marca, sin que sea necesario que los tres estén unidos para formarla. El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, pero sin que se altere por ello su carácter distintivo.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A. C. Spark Plug Company, una sociedad anónima organizada en Michigan, con oficina principal en Industrial Avenue & Arriet Street, Flint, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, compa-

rece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra "TITAN"

TITAN

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir bujías de ignición de la Clase 21, de los Estados Unidos—Aparatos máquinas y equipos eléctricos—; y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título, aplicándola a sus productos, desde el 1° de Junio de 1913.

La marca se usa aplicado o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, estampándola o imprimiéndola directamente sobre los mismos.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color, forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

La marca fue primeramente registrada el 4 de Noviembre de 1913 a nombre de Champion Ignition Co. que era el nombre original de la actual sociedad anónima, y renovada en Agosto de 1933 por 20 años a partir de Noviembre 4 de 1933 a favor de A. C. Spark Plug Company que es el nombre actual de la compañía, mediante cambio hecho del original después de su organización.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 94,060 de Noviembre 4 de 1913; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 4 ejemplares de la marca y un elisé para reproducirla; (d) El Poder.

Panamá, Marzo 12 de 1936.

Lombardi e Icazo.—Cédula N° 47-80.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En nuestra calidad de apoderado de la Vínicola-Licorera S. A., sociedad que tiene su asiento principal en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, respetuosamente le pedimos a usted que ordene el registro de una marca de fábrica de esa empresa, la que consiste en una etiqueta blanca que ostenta en el centro una franja azul y rojo con las palabras VINS FINS



estampadas en sus dos lados; en el centro de la franja se ve un escudo que constituye la marca general de la fábrica, y en la parte inferior el nombre de la Compañía: Vinícola-Licorera S. A.

Esa etiqueta podrá ser usada en cualquier color, forma y tamaño, y la marca se podrá usar también grabándola en las botellas o envases y en sus envolturas, conservando siempre sus caracteres distintivos ya descritos, y servirá para amparar algunos de los vinos de fabricación de la sociedad que representamos, indicando cada etiqueta en la parte superior la clase de vino que protege.

Presentamos muestras de las etiquetas, un clisé de las mismas, y los comprobantes de haber pagado los derechos de registro y de publicación en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Marzo 30 de 1936.

Lombardi e Icaza.—Cédula 47-80.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1936.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAD.

RELACION
de las Facturas Consulares visadas en la
Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 461

(Día 29 de Abril)

J. Mahn, vaselina simple, tónico para el cabello, 18 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	B.	142.71	Sing Kee Co., telas de lino blanco para hacer trajes, 1 bulto, por vapor Samaria, de Liverpool, por		63.65
Alexis Gómez, paja para muebles, 14 bultos, por vapor Noto Marú, de Hong Kong, por		183.76	José D. Rumler, macarrones, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por		104.40
American Trade, cemento negro de asfalto para techo, 8 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		36.00	Panamá Coca Cola Bott. Co., frutas en su jugo, harina, mostaza, etc., 38 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		119.78
Radio Picture Corporation, películas de cine, papel de envolver, etc., 4 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		714.72	Shung Fat Co., avena machacada, 130 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		285.00
Hospital Santo Tomás, cajitas de lata para usos médicos, 5 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por		260.62	United Motor Co., pintura, cera, herramientas, accesorios de autos, 37 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		2.182.94
Hospital Santo Tomás, yeso para dentistas, 8 bultos, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por		62.09	Panamá American Orange Crush, tocino, jamones en latas, 44 bultos, por vapor Lochkatrine, de Londres, por		990.23
Hospital Santo Tomás, extracto fluido de cornezuelo de centeno, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por		290.84	A. Guberlet, dados de hueso, paños de billar, etc., 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		202.37
Compañía Cynos S. A., whisky White Horse, 175 bultos, por vapor Auditor, de Liverpool, por		1.951.79	Leovigilda Durán, semillas de papas, 60 bultos, por vapor Cathart, de Halifax, por		106.80
Dr. Horacio Fábrega, polvos para rebajar cristales ópticos, 1 bulto, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		31.62	Kito Chen Co., maíz en latas, dátiles, alpiste, etc., 59 bultos, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		150.93
Smoot Beeson, S. A., auto Chevrolet, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		580.00	Panamá Eléctrica, cloruro de calcio, 50 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		361.69
Elliot Shipping Land, repuestos para motor Diesel, 1 bulto, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por		471.40	R. de Saint Malo, cal viva, traqueles para fabricación envases, 2 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por		384.45
Sing Kee Co., telas de seda artificial y de algodón, 10 bultos, por vapor Kinai Marú, de Yokohama, por		887.63	Departamento Nacional de Higiene, algodón absorbente, gasa, cápsulas vacías, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		132.80
			Panamá American Orange Crush, cigarrillos, 3 bultos, por vapor Cariovassi, de Pireo, Grecia, por		132.00
			Panamá American Orange Crush, ceniceros "De Luxe" para propaganda, anuncios, 1 bulto, por vapor Cariovassi, de Pireo, por		1.40
			Green Line Sales, tubos de paja para soda, 15 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por		71.25
			Marcelino Riera, camas de hierro completas, 15 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por		60.00
			Samuel Friedman, máquina eléctrica para cortar tejidos, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por		190.00
			R. R. Arias Sucesores, embutidos, quesos, jamones, aves de corral, 33 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		311.58
			Shung Fat Co., pinzas de muelles para la ropa, resortes, 10 bultos, por vapor Axel Johnson, de Gotemburgo, por		53.70
			Compañía Licorera de Panamá, secantes para propaganda, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por		74.60
			Antonio Fong Co., tocino en rebanadas, jamón del diablo, 1 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por		34.92
			Santa Clara Beach Inc., alambre de acero galvanizado, cortinas, 12 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por		103.77
			C. W. Omphroy, vueltas de acero para autos, pernos, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por		56.79

Nº 367. El señor Jerónimo Abañilategui Neira sustituye en la señorita Teodolinda Almillategui Neira el poder que el confirió el señor Winfred Leon Milner.

Nº 358. El señor Lionel Levy Toledano da en arrendamiento dos fincas situadas en esta ciudad a la "Panama Brewing & Refrigerating Company, Ltd.", por el término de dos años, a razón de B. 335.00 mensuales, a partir del 1º de Abril de 1936.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 29 de Abril)

Nº 298. Por la cual la señorita Diana Isabel Marine confiere poder general a su madre Rita Marine.

Nº 299. Por la cual los señores Manuel Ramirez Márquez y Mariano Ramirez Márquez, segregan tres lotes de terreno de una finca situada en esta ciudad, y venden a las señoritas Enriqueta Manuela y Delfina María Ramirez Eleta, uno de esos lotes por B. 100.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis

As. 5024. Diligencia de fianza extendida el 27 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual Eugenia Luna de Tejada constituye hipoteca a favor de Ana Clara de Caselli de del Río, sobre una finca situada en Colón, para responder a ésta de los perjuicios que pueda causarle la sociedad. "Vechio y Spina", con una demanda.

As. 5025. Contrato celebrado el 14 de los corrientes en esta ciudad, por el cual la United Motors Inc., vende condicionalmente a la Central de Lechería, S. A., un carro marca "Ford".

As. 5026. Escritura número 13 de 4 de Marzo de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación vende a Isaías Montilla un lote de terreno situado en Ocuá.

As. 5027, 5028, 5029, 5030, 5031 y 5032. Contratos celebrados en Panamá el 14 y 16 de Abril actual, por los cuales la United Motors Inc., vende condicionalmente sendos carros marca Ford, a los Sucesores de Carlos A. Cowes & Cia., Jack D. Stich, Charan Sing, Thomas J. Marine, Félix Larrinaga y Victor C. Urrutia.

As. 5033. Escritura número 353 de 25 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual José Calore MacKay vende a Francisco Yáñez un lote de terreno situado en Juan Díaz de este distrito.

As. 5034. Escritura número 355 de 25 de Abril actual, de la Notaría Primera, por la cual Christiaan Gerard de Haseth confiere poder general a Frederick de Witt Evertsz.

As. 5035. Escritura número 73 de 27 de Marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 20 de Enero de 1936 por los miembros del Club de Extranjeros (Stranger Club).

As. 5036. Escritura número 366 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se adiciona la escritura a que se refiere el número 1953 del Tomo 21 del Diario.

As. 5037. Escritura número 292 de 25 de Abril actual, de la Notaría Segunda, por la cual Guillermina Díez de Arias vende a José Domingo Rümber una casa situada en esta ciudad.

As. 5038. Escritura número 357 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Joseph Manasseh Sealy vende un lote de terreno situado en esta ciudad a Charles Reginald Hindle, y Amelia Levy Maduro cancela obligación hipotecaria.

As. 5039. Escritura número 321 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Melida Solís viuda de Jaén constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Vallarino, sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5040. Escritura número 363 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Luis Teodoro Zarr constituye hipoteca a favor de Emma Emilia Navarro Vallarino sobre una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 5041. Escritura número 362 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual María Josefina Canavaggio y Pascal Canavaggio confieren poder general a Guy Canavaggio.

As. 5042. Escritura número 364 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Arosemena vende al Dr. Harmodio Arias dos lotes de terreno situados en esta ciudad.

As. 5043. Escritura número 21 de 20 de Diciembre de 1935, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Boquete, por la cual dicho Municipio vende a Dora Bartoli de Serracin un lote de terreno situado en esa población.

As. 5044. Escritura número 28 de 8 de Abril actual, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Boquete, por la cual Dora Bartoli de Serracin vende a la Señora Agripina María Segovia un solar en esa población.

As. 5045. Oficio número 204 de 28 de Abril actual, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica, que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre varias fincas de propiedad de Víctor Jesurun, situadas en Panamá y Colón.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 29 de Abril)

Elsa Judith de Leon, Pablo Antonio Ruiz, Salvador José Cano, Didacio Consuegra.

DEFUNCIONES

(Día 29 de Abril)

Guillermo López, Paul Jean Pierre Gustavo Cajar.

AVISOS Y EDICTOS**Aviso Oficial**

Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Samuel Alvarez se encuentra depositada una potrancia de color rosillo sin marca de ninguna clase, la que se encontraba hace seis meses en uno de sus potreros en San Pablo, sin dueño conocido.

En atención a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer oportunamente, de lo contrario será avaluado por peritos y puesto en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Abril de 1936.

El Alcalde,

G. HERRERA JR.

El Secretario,

Próspero Sosa.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lucinio Lara, vecino de este Distrito y con residencia en el Barrio de Dos Ríos Abajo, se encuentra depositada una vaca de color amarillo cari blanca, como de seis (6) años de edad, con una ternera hembra al pie y del mismo color, como de diez (10) meses de nacida sin marca a fuego ésta, la vaca está marcada en el anca del lado derecho así: (ML).

La referida vaca con la ternera han sido denunciadas a este Despacho por el señor Lara, como bienes vacantes sin conocerles quienes sean sus dueños, las cuales se encontraban en el Barrio de Dos Ríos desde hace tres meses más o menos y últimamente se le vienen introduciendo en un potrero de su propiedad que posee en ese mismo Barrio.

Se emplaza al dueño o encargado, para que dentro del término de treinta (30) días haga valer su derecho, comprobando ser su dueño y si no, se procederá al avalúo de este bien, por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal, como lo dispone el Artículo 1600 del Código Administrativo.

Envíese copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Dolega, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—4

Aviso

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Suira, vecino de este Distrito y con domicilio en el Barrio de "El Flor", se encuentran depositados dos caballos, uno de color moro y el otro color de gato de Agua, marcados el primero con el ferrete siguiente (...) y el segundo así: (MQ) como de doce y ocho años de edad respectivamente. Los referidos animales han sido denunciados a este Despacho por el mismo señor Anastasio Suira, como bienes vacantes, por tener dichos animales como cinco meses de venir pastando en predio de su propiedad ubicado en el Barrio de "Las Cañas" jurisdicción de este Distrito.

Que los referidos animales los recibió el señor Suira en calidad de depósito entregado por este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde esta fecha, su fijación; y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término señalado no fueran reclamados en forma legal estos animales, se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Dado en Dolega, a los quince (15) días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde,

DAVID TAYLOR JR.

El Secretario,

César A. Rivera.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago y su Secretario, al público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Didimo Milord, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, rosillo colorado, chico, como de ocho años de edad, que tiene defectuosa la oreja derecha y que está herrado en el lado izquierdo con el siguiente ferrete (OT). El referido animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Didimo Milord, por tener como tres años aproximadamente de estar pastando en el lugar denominado El Pedrito, jurisdicción de este Distrito.

En atención a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta

ta días hábiles, contados desde la fecha de su fijación y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de fijación del edicto, no fuere reclamado en forma legal el aludido semoviente, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, en subasta pública.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Alcalde del Distrito,

E. PARDO P.

El Secretario,

O. Medina.

5 vs.—8

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Chorrera, Capira, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1935, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para el suministro de los sellos postales conmemorativos del Cuarto Congreso Postal Américo Español.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, denominaciones, valores, colores y alegorías, así como cualesquiera otros que sean necesarios para la emisión, serán suministrados en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo, en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del monto de la oferta hecha.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 17 de 1936.

H. F. ALFARO,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día veintiuno de Mayo de 1936, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas para el suministro de las puertas para las cajillas de correos que se instalarán en el nuevo edificio de correos que actualmente se construye en la ciudad de Colón.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, dimensiones, material y construcción de las puertas, aparecen en el plano oficial respectivo, que puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo, en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del valor de la oferta hecha.

En las propuestas debe indicarse la fecha de entrega. Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Abril 20 de 1936.

H. F. ALFARO,

Aviso de Licitación

El Tesorero Municipal del Distrito de Ocú avisa al público que el día tres (3) de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, el bien Municipal que a continuación se expresa:

La antigua Casa Municipal construida a expensas de este Municipio, situada en la Plaza de Bolívar, de esta población y dentro de los siguientes linderos: Norte, casa del señor Jacinto Mirones, de por medio calle del Mercado; Sur, casa del señor Asunción Alba Granados; Este, patio del señor Asunción Alba Granados, de por medio fondo de patio de la misma Casa Municipal; y Oeste, Plaza de Bolívar. Se incluye en esta licitación el patio de la misma Casa Municipal.

Este bien está avaluado judicialmente en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

No será postura admisible la que no cubra las cuatro quintas partes del avalúo y para ser postor se necesita consignar previamente en la Tesorería del Distrito el diez por ciento (10%) del avalúo. Las ofertas deberán ser escritas en un papel sellado de primera clase y acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo y se recibirán hasta las nueve de la mañana del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las doce meridiano de ese día y será adjudicada la Casa Municipal con su respectivo patio al postor que ofrezca mayor suma por ellos.

Corresponderá al señor Personero Municipal, en representación del Municipio, hacer la adjudicación definitiva del bien rematado.

El infrascrito Tesorero hace constar que ha sido autorizado previamente por el Honorable Consejo Municipal del Distrito, por Resolución de veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco y que se han llenado todos los requisitos legales.

Ocú, Marzo 3 de 1936.

Jacinto Mirones R.,
Tesorero Municipal.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis de Junio próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la segunda diligencia de remate del bien embargado dentro de la acción ejecutiva instaurada por el Banco Nacional contra Juan Him, y que a continuación se describe:

Finca número 1642, del Tomo 244, de la Propiedad, Sección de Veraguas. Esta finca la constituye un lote

lor de la finca: y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas que se hicieren, adjudicándose el bien al mejor postor.

Para habilitarse como postor es necesario consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate.

Panamá, 21 de Abril de 1936.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

Aviso Emplazatorio

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Müller, en su calidad de apoderado general de los señores Constanca vda. de Müller, Carolina Müller de Medina Vaca, Constanca Müller de Saint Malo, Oscar Ramón y Josefina Müller, y por medio de su apoderado especial, señor Anastasio Ruiz N., solicita de este Tribunal, mediante escrito fechado el 17 de Febrero último, una inspección ocular, para establecer la cabida de una finca situada en el Distrito de Chame, la cual se describe a continuación:

"Finca número 1141, inscrita al Folio 90, Tomo 20, de la Sección de Panamá, que consiste en el terreno denominado Junta de Chame, y tres islas llamadas Isla Grande, La Ensellada y El Majagual, ubicadas en el Distrito de Chame, en jurisdicción de este Circuito. Los linderos de esta finca son los siguientes:

"Norte, mar y su playa; Sur, el mar y su playa; Este, el mar y su playa y Oeste, el Río Chame desde su desembocadura en el mar siguiendo por su margen izquierda aguas arriba hasta frente del punto denominado Corotú y de este punto una línea recta en dirección por la falda del cerro del Tigre, quedando éste incluído en las tierras de propiedad del señor Oscar Müller, hasta encontrar la ribera opuesta del mar. Una amojonadura con esta inscripción: Límite, Punta de Chame, 1905 fué colocada en la ribera izquierda de la desembocadura del Río Chame; otra con la misma inscripción en el punto llamado Corotú y otra con la misma inscripción que las anteriores en la ribera del mar en el punto en donde una recta, parte de el lugar opuesto al punto llamado Corotú pasando por la falda del Cerro Tigre y se interna en el mar, si se prolonga. Las islas tienen los límites naturales"

Por tanto se cita a todas las personas que tengan algún interés en dicha solicitud, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacerlos valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce de Abril de mil novecientos treinta y seis.

El Juez,

L. HINCAPIE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

Edicto Emplazatorio Número 530

El suscrito, Suplente Ad-Hoc del Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio de este Edicto cita y emplaza a ALFREDO HERMAN, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días a contar de la última notificación en la GACETA OFICIAL comparezca a este Juzgado a notificarse del auto de proceder que en la

causa que en su contra se adelanta por delito de seducción, y que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Abril diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Lucas Trejos, en su carácter de padre de la menor Leticia Trejos, y ésta, por su parte, presentaron denuncia criminal contra ALFREDO HERMAN, por el delito de seducción perpetrado en la segunda. El denuncia presentado por la ofendida tiene fecha nueve de Enero, por lo cual está dentro del tiempo que la ley le concede para poder pedir semejante acción penal. Este negocio quedó radicado en este Juzgado donde también fue presentado el denuncia respectivo. El sumario se instruyó y solamente ha hecho falta la indagatoria de Herman, el cual no ha sido posible localizarlo por ninguna parte. En el proceso consta que Leticia Trejos es menor de edad y consta también que fue desflorada, habiendo ocurrido el hecho en fecha reciente a la del día en que se practicó el examen médico legal. Leticia ha afirmado en todo tiempo que Herman la llevó a una casa de citas de Calle "O" y que allí hizo uso carnal de ella, estando doncella, en la noche del 28 de Diciembre retropróximo. Dos días después de la del acto desfloratorio, Herman y Trejos estuvieron por los lados del Malecón de la Estatua de Balboa, de donde fueron llevados al Cuartel de Policía juntos con otras personas parece que por dedicarse a actos incorrectos. En el despacho del Juez Nocturno, esa noche, Herman hizo declaración de haber sido el autor de la desfloración de Leticia Trejos, lo cual ha sido establecido en este proceso mediante los testimonios del Juez Nocturno y del testigo presencial, Pedro J. de Icaza M. Por todo esto, pues, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ALFREDO HERMAN, de generales desconocidas en el proceso, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro Segundo, Título XI, Capítulo 1º del Código Penal, e insiste en su detención. Como el enjuiciado es prófugo, se ordena emplazarlo. En fecha oportuna se resolverá sobre la defensa y se señalará día y hora para celebrar la vista oral.

"Cópiese y notifíquese.

"HENRIQUE NUÑEZ G.—H. Añorbes C., Secretario Ad-Hoc."

Se advierte al enjuiciado que si no atiende esta citación, compareciendo al Juzgado dentro del término señalado, se le tendrá esta omisión como un indicio grave de su responsabilidad; se declarará en rebeldía y el juicio seguirá sin su presencia, como si estuviera presente. Se advierte a los habitantes de la República que si supieren del paradero del enjuiciado dentro del territorio nacional, lo denuncien; si no lo hicieren así, salvo los casos previstos por la ley, serán juzgados como encubridores del delito imputado a Herman. Se advierte también a las autoridades administrativas y judiciales que hagan detener al enjuiciado si descubrieren su paradero en territorio nacional.

Dado en Panamá, a los veinte días de Abril de mil novecientos treinta y seis. El original de este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, en su fecha, y copia del mismo se hace publicar en la GACETA OFICIAL por cinco días.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario Ad-Hoc,

H. Añorbes C.

5 vs.—8